

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Diciembre 6 de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2021-00408-00, para que sirva proveer lo pertinente. Igualmente doy cuenta a usted que revisado el portal web del Banco Agrario, se encontraron los depósitos judiciales No. 442100001121433 del 12/05/2023 por valor de \$6.738.635,00, No. 442100001121591 del 16/05/2023 por valor de \$156.048.569,00 y No. 442100001121674 del 17/05/2023 por valor de \$156.048.569,00, constituidos a favor del presente proceso. -


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2021-00408-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: GUIOMAR DEL CARMEN VARGAS SALES.-
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
PENSIONES.-**

Santa Marta, Seis (6) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se constata el despacho que en fecha 05 de diciembre del año en curso se fijaron las costas del presente proceso ejecutivo, por lo que se procederá en la parte resolutive de este proveído a aprobar las costas liquidadas, de acuerdo a lo consagrado en el art. 446 del C.G. del P.

Por otro lado, se aprecian en el expediente solicitudes de los apoderado judiciales de la parte demandante y demandada.

La parte actora a través de su apoderado, solicita en memorial que antecede el pago del valor del crédito y costas aprobadas en este proceso.

En cumplimiento a lo dispuesto por el C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales, en los artículos 447 y 461 referentes a la entrega de dinero al ejecutante y terminación del proceso por pago, y como quiera que se encuentra dinero suficiente a disposición de este asunto para pagar al demandante las sumas perseguidas, se accederá a la solicitado.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, se entregará a la parte ejecutante a través de su apoderado con facultades para recibir (ver archivo No. 0003 del expediente digital) la suma de \$14.771.230,00 correspondiente al valor del crédito y costas del presente proceso, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se fraccionará el depósito judicial No. 442100001121591 del 16/05/2023 por valor de \$156.048.569,00, en las sumas de \$8.032.595,00 que será entregada al demandante junto con el depósito No. 442100001121433 del 12/05/2023 por valor de \$6.738.635,00, conforme se expuso en precedencia, y en la suma de \$148.015.974,00 que será entregada a la parte ejecutada junto con el depósito judicial No. 442100001121674 del 17/05/2023 por valor de \$156.048.569,00, en calidad de remanentes.

Se pone de presente a la parte demandada que por el monto a recibir en calidad de remanentes, deberá solicitar su pagos con abono a cuenta, de conformidad con el Convenio suscrito por el Consejo Superior de la Judicatura y el Banco Agrario de Colombia para el pago de depósitos judiciales cuyo monto sea igual o superior a los 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para ello deberá remitir junto con la solicitud, la certificación de su cuenta bancaria vigente. (Negrilla de nosotros)

Como quiera que con el pago ordenado en esta providencia se cubre el total de las condenas perseguidas por la ejecutante en este asunto, se decretará la terminación del presente proceso por pago de la obligación y se levantarán las medidas de embargo ordenadas.

Por otro lado, la apoderada judicial sustituta de la parte ejecutada para el día 04 de diciembre de la presente calenda, solicitó el ajuste de la medida de embargo decretada en este proceso como también se comunicó por esta entidad sobre la consignación del valor de las costas del proceso ordinario que antecede.

Al respecto, conforme a lo ordenado renglones arriba, por sustracción de materia este juzgado se abstendrá de impartir trámite a estas solicitudes.

En su oportunidad, se archivará el expediente. Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, se **ENTREGARÁ** al apoderado judicial de la parte demandante DR. EDWIN A. CHARRIS OLIVEROS con C.C. No. 12.630.808, la suma de \$14.771.230,00 correspondiente al valor del crédito y costas del presente proceso, de acuerdo a lo expuesto en las consideraciones.

TERCERO: Para dar cumplimiento a lo anterior, se fraccionará el depósito judicial No. 442100001121591 del 16/05/2023 por valor de \$156.048.569,00, en las sumas de \$8.032.595,00 que será entregada al demandante junto con el depósito No.

442100001121433 del 12/05/2023 por valor de \$6.738.635,00, conforme se expuso en el numeral que antecede, y en la suma de \$148.015.974,00 que será entregada a la parte ejecutada junto con el depósito judicial No. 442100001121674 del 17/05/2023 por valor de \$156.048.569,00, en calidad de remanentes.

CUARTO: La parte demandada deberá solicitar el pago del remanente con abono a cuenta, de conformidad con el Convenio suscrito por el Consejo Superior de la Judicatura y el Banco Agrario de Colombia para el pago de depósitos judiciales cuyo monto sea igual o superior a los 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes; remitiendo la certificación de su cuenta bancaria vigente.

QUINTO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo laboral promovido por **GUIOMAR DEL CARMEN VARGAS SALES**, a través de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, por pago total de la obligación, conforme se expuso en esta providencia.

SEXTO: En consecuencia, **LEVÁNTENSE** las medidas de embargo decretadas en el presente proceso.

SÉPTIMO: ABSTENERSE de impartir trámite a las solicitudes de la apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES, conforme se expuso en esta providencia.

OCTAVO: En su oportunidad, **ARCHIVAR** el presente expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA**

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce64da718dcc18b4138c2f01803f30101cce492925981e203246d7f4e51efc2a**
Documento generado en 06/12/2023 11:01:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>